



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como ALC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA DÓLAR REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA DÓLAR"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A. U., que actúa como SOCIEDAD GERENTE, que en lo sucesivo será denominada la GERENTE o el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como SOCIEDAD DEPOSITARIA, en adelante la DEPOSITARIA o el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCION DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS. El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPITULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR":

1. ADMINISTRADOR: la GERENTE del FCI es Proahorro Administradora de Activos S. A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. CUSTODIO: la DEPOSITARIA del FCI es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión "1810 RENTA DÓLAR".

CAPITULO 2: "EL FCI":

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI - encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV - invertirá primordialmente en activos de renta fija, principalmente emitidos y pagaderos en dólares estadounidenses ("Dólares"), o en otras monedas siempre que el riesgo de devaluación frente al Dólar esté cubierto mediante las operaciones contempladas en el punto 2.5. Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. La GERENTE podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV", para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, y (b) fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del FCI, (cualquiera de tales posibilidades, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet De la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes, en Activos de Renta Fija:

2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.2.1. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido LEBACS, NOBACS y demás valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.2.2. Obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria (en conjunto, los "Valores de Renta Fija Privados"). Se incluyen los valores asimilables a las obligaciones negociables (en conjunto, los Valores de Renta Fija Privados Extranjeros), emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.2.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, facturas de crédito electrónicas, certificados de depósito y warrants (los "Títulos Cambiarios") negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.4. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, compatibles con el objeto de inversión del FCI.

2.2.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes sean títulos de deuda privados o públicos, sus cupones o índices relativos a tales activos, que no sean considerados extranjeros conforme la reglamentación de la CNV.

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.3.1. Certificados de participación en fideicomisos financieros.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como ALC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA DOLAR REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

2.3.2. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.2.1.

2.3.3. Valores de Renta Fija Privados Extranjeros emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.2.2.

2.3.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes sean distintos de los indicados en el apartado 2.2.2.

2.3.5. ETF (Exchange Traded Fund) y/o participaciones de FCI de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos la GERENTE informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, la GERENTE comunicará las inversiones en ETF o fondos de inversión extranjeros a la CNV por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.3. Operaciones de préstamo colocadoras o tomadoras con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV. En el caso de operaciones tomadoras, bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

2.5. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones, que sean consistentes con los objetivos de inversión del FCI, con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser Mercados autorizados por la CNV para la realización de tales operaciones, o entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. Cuando el subyacente esté comprendido en el objeto especial de inversión del FCI, la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento). Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

2.6. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del FCI, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes - de clase única - serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o al cierre de cada período trimestral, determinado dicho período por la GERENTE, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AYC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscriptión en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA DOLAR REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

procedimiento que – con la conformidad d/a DEPOSITARIA – sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPITULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna.

CAPITULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna.

CAPITULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCION Y RESCATE"

10. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3 % del patrimonio neto del FCI (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

11. COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,5% del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

12. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3 % del patrimonio neto del FCI (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable). Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

13. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

14. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 4,5% del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado en su caso.

15. COMISION DE SUSCRIPCION: Hasta el 3 % del importe de la suscripción (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable).

16. COMISION DE RESCATE: Hasta el 3 % del monto rescatado (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable).

17. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

18. COMISION DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPITULO 8: "LIQUIDACION, FUSIÓN Y CANCELACION DEL FCI": HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3 % y 2% del patrimonio del FCI, respectivamente (con más el Impuesto al Valor Agregado si fuera aplicable).

CAPITULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES": CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPITULO 10: "SOLUCION DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPITULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES":

11.1. VALOR DIARIO DE LA CUOTAPARTE. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que dispongan la GERENTE y la DEPOSITARIA. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

11.2. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FCI, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la DEPOSITARIA. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

11.3. ACEPTACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 11.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.4. IMPORTES MÍNIMOS A SUSCRIBIR. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y de la DEPOSITARIA y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. La GERENTE podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la página de Internet de la CNV y en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales, y específicamente a los cuotapartistas involucrados mediante nota dirigida con igual antelación al domicilio registrado. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada.

11.5. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y NORMAS CNV del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA DOLAR REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, y se entenderá que la han leído cuidadosamente al momento de la suscripción.

11.6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Economía del Banco Central de la República Argentina.

11.8. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVA VEINTE MIL (20.000) la GERENTE quede habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

Autorizado por Resolución RESFC-2018-19567-APN-DIR#CNV DEL 14/6/2018 de la Comisión Nacional de Valores, bajo el nro. de FCI 1046.

PRIMERA ADENDA - SE ADAPTA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN AL REGLAMENTO TIPO ESTABLECIDO POR LA RES. GRAL. 1089 DE LA CNV, E IMPLICA SU TEXTO ORDENADO. LA MISMA FUE APROBADA POR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION AUTOMÁTICA PREVISTO EN LAS NORMAS CNV. LA CNV NO HA REVISADO EL PRESENTE TEXTO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS VIGENTES.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

**FONDO COMUN DE INVERSIÓN
1810 RENTA DÓLAR
REGLAMENTOS DE GESTIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES**

CONSTANCIA RECIBO POR ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Declaro conocer y aceptar los textos de los reglamentos de gestión del FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA DÓLAR" del cual recibo copia íntegra tanto en sus condiciones generales como particulares, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados, previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de los FONDOS a partir de su entrada en vigencia.

Los textos vigentes de los reglamentos, así como la información adicional sobre los FONDOS, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.bancocredicoop.coop, en www.cnv.gob.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

Apellido y Nombre / Razón Social de Inversor: _____

Tipo y N° de Doc. de Identidad: _____

Fecha: _____



firma y aclaración p/Banco y/o Proahorro

firma y aclaración del Inversor

Las inversiones en cuotas del FONDO no constituyen depósitos en Banco Credicoop C.L. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Credicoop C.L. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.